



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION.PAPEL.21522-2553-17

---

**VISTO** el Expediente N° 21542-2553/17, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a fojas del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0408-001212 labrada el 17 de noviembre de 2017, a **ANDRIOLA ROBERTO JAVIER** (CUIT N° 20-27817328-4), en el establecimiento sito en calle Hipolito Irigoyen N° 1733 (C.P. 2900) de la localidad de San Nicolás de los Arroyos, partido de San Nicolás de los Arroyos, con domicilio constituido en igual domicilio constituido (conforme art. 88 bis Dto. 6409/84), y con domicilio fiscal en calle colectora de la Ruta 88 N° 1733 de San Nicolás de los Arroyos; ramo: "Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales"; por violación al Artículo 3 de la Resolución SRT N° 231/96; al Artículo 20 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 408-1207 obrante a fojas 4 del expediente citado en el visto;

Que habiendo sido notificada la apertura del sumario, conforme cédula obrante a fojas 11, la parte infraccionada no presenta descargo, teniéndose por decaído el derecho a efectuarlo, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley N°10.149 y en virtud del auto obrante a fojas 12;

Que el punto 1) del acta se labra por no poseer afiliación actualizada de personal a una ART, conforme artículo 20 del Decreto N° 911/96, artículo 3° Resolución SRT N° 231/96, afectando a un total de cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo establecido por el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 2) se labra por no poseer aviso de inicio de obra, legajo técnico, y programa de seguridad aprobado por ART, conforme artículo 20 del Anexo del Decreto N° 911/96, y artículo 3° de la Resolución SRT N° 231/96, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el Acta de Infracción MT 0408-001212, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley 10.149;

Que ocupa y afecta a un personal de cuatro (4) trabajadores;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N°10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, Ley N°15.164 y el Decreto N°74/2020;

Por ello,

## **EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aplicar a **ANDRIOLA ROBERTO JAVIER** una multa de **PESOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$ 80.974,00)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción al Artículo 3 de la Resolución SRT N° 231/96 y al artículo 20 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96.

**ARTÍCULO 2°.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo San Nicolás. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.